



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Cristian Marcelo G quien relató que había publicado una casilla rodante para la venta en la plataforma *Marketplace* de la red social *Facebook*, a través de la cual le dio su número de teléfono a una usuaria identificada como Agustina Flor Z Así fue que recibió una llamada de un hombre que se identificó como Alejandro D empleado de la empresa S que lo puso en contacto con el supuesto contador de la firma, quien le dio instrucciones para obtener desde un cajero automático las claves de usuario y Token de una de sus cuentas bancarias para después comunicárselos. Al día siguiente la misma persona le pidió el CBU de otra cuenta. Esta última circunstancia le llamó la atención, por lo que se puso en contacto con el banco, donde le informaron que habían manipulado su cuenta bancaria con la solicitud de un préstamo y un adelanto de haberes.

Sobre la base de lo dictaminado por la fiscalía, en el sentido de que las llamadas recibidas por el denunciante habían impactado en celdas de telefonía celular ubicadas en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, donde también tendría domicilio el titular de una de las líneas utilizadas, el magistrado bonaerense declinó su competencia (resolución del 29 de septiembre de 2021).

En desacuerdo, el magistrado cordobés rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se encontraba acreditada la titularidad de las cuentas bancarias a las que se habría transferido el dinero, ni la identidad de quien habría efectuado la comunicación telefónica (resolución del 10 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 29 de diciembre de 2021).

Las constancias obrantes en el legajo permiten sostener que, en principio, el ardid propio del delito de estafa al que se refieren los magistrados en conflicto, se habría desplegado a través de comunicaciones telefónicas realizadas desde la provincia de Córdoba, y que el desprendimiento patrimonial se habría producido con las detracciones de la cuenta que el denunciante registra en la ciudad bonaerense de Bahía Blanca, con lo que ambos lugares deben ser tenidos en cuenta (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre muchos otros).

Ahora bien, de las probanzas agregadas al legajo digital se desprende que se habrían realizado una serie de movimientos bancarios pero no surge hacia dónde habría sido remitido el dinero sustraído de la cuenta del denunciante, circunstancia que resulta importante a fin de discernir la competencia en este caso, en tanto la Corte tiene resuelto que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Por ello, sin dejar de observar que también resultaría de utilidad esclarecer cuál es la vinculación de una de las líneas telefónicas con otra investigación en curso (que tanto el juez como el fiscal identifican con la IPP N° 02-00-022020-20), opino que al juez bonaerense, que previno, corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 15:59:45